

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 524/1967, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Francisco García Díaz.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Francisco García Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Salt (Gerona) y se modifica la clase de la Secretaría de dicha Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear con efectos de 1 de marzo de 1967 las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Salt (Gerona), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la forma siguiente:

Secretaría: Primera categoría, clase quinta y grado retributivo 20.

Intervención de Fondos: Primera categoría, clase quinta y grado retributivo 19.

Depositaria de Fondos: Primera categoría, clase quinta y grado retributivo 18.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Mondéjar (Guadalajara), destinado a producción de energía eléctrica.

Don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón han solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Mondéjar (Guadalajara); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón la ampliación en 2.400 litros por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento del río Tajuña, denominado «Las Mercedes», destinado a producción de energía eléctrica y accionamiento de un molino harinero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal de 2.400 litros por segundo se aplicará al grupo generador de 100 CV., que con carácter de reserva se autorizó en la concesión otorgada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de abril de 1956, conservándose la misma altura de salto de 4,11 metros, correspondiente al aprovechamiento actual, siendo el caudal total otorgado en este aprovechamiento hidroeléctrico de 6.150 litros por segundo.

2.ª Las obras e instalaciones correspondientes a esta ampliación son las incluidas en el proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo González Pérez.

3.ª El grupo generador correspondiente a esta ampliación estará constituido por una turbina «Francis» de eje vertical,

de 100 CV. de potencia, acoplada a un alternador con potencia de 70 kVa y 56 kW; velocidad 750 r. p. m. y frecuencia 50 pps.

4.ª En la forma dispuesta en el Decreto número 998, de 26 de abril de 1962, se levantará el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones, en la que se harán constar las fechas en que comenzaron a funcionar cada uno de los grupos generadores instalados.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las tasas que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª Los concesionarios conservarán a perpetuidad el derecho a la potencia correspondiente al caudal de 1.500 litros por segundo, inscrito por prescripción. La potencia correspondiente al caudal restante tendrá carácter temporal por un plazo de setenta y cinco años, contando desde la fecha en que comenzó a funcionar el primer grupo generador. Transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento conjunto se llevará a efecto por el concesionario, quien deberá abonar al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido, reservándose el derecho de otorgar caudales con destino al abastecimiento de poblaciones y riegos, aunque supongan una merma de las ampliaciones autorizadas para este aprovechamiento.

9.ª Se dará al agua entrada por salida, quedando prohibidas las represas, reservándose la Administración el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal concedido.

10. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Este aprovechamiento queda sujeto al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse como consecuencia de obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica definitivamente la fundación «Colegio de San Juan Bosco, fundación esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», instituida en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por Orden de 8 de octubre de 1962 fué clasificado provisionalmente como benéfico-docente la institución «Colegio de San Juan Bosco, fundación esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara», instituida por los mismos en Las Palmas de Gran Canaria, supeditándose la clasificación definitiva a que por la Junta Provincial de Beneficencia se acreditara haberse constituido un capital representado por una lámina intransferible de la deuda a nombre de la fundación, cuyo producto o intereses alcanzaran un importe igual al de los gastos de sostenimiento de la Institución;

Resultando que en la orden de clasificación provisional ya citada figuran todos los antecedentes de constitución de la misma, a excepción del patronato que en aquella fecha se confirió a don Santiago Ascanio, si bien se establecía que a su muerte estaría integrado por tres miembros, que serán: El Reverendo Padre Director de los Salesianos de Las Palmas, la Reverenda Madre Directora del colegio fundacional, y una tercera persona designada por el excelentísimo y reverendísimo